

Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0009-R

Portoviejo, 19 de marzo de 2025

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 225 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. el sector público comprende: “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutivas, Legislativas, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social”;*

**Que**, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 233, de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso declara: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo instaura: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que**, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo instituye: *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas”;*

**Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0009-R**

**Portoviejo, 19 de marzo de 2025**

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: ” *Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo ordena: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, en sus numerales 1 y 2, detalla: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Ventas por Sorteo, dispone: “*Toda persona natural o jurídica para realizar la venta de bienes muebles, inmuebles, objetos o enseres, empleando sistemas de sorteos mediante venta de acciones, contratos o boletos y siempre que no constituyan rifas o sorteos prohibidos por la ley, está obligado a solicitar por escrito al Subsecretario de Gobierno en Quito, a los gobernadores en provincias, el permiso correspondiente para iniciar la promoción*”;

**Que**, el primer inciso del artículo 4 de la Ley de Ventas por Sorteo, establece: “*Con vista en los documentos indicados en el artículo anterior, el Subsecretario de Gobierno o los gobernadores provinciales en su caso, concederán o negarán la autorización, sin perjuicio de que puedan solicitar uno o más documentos o cualquier otra información al interesado aparte de los ya expresados, antes de emitir su pronunciamiento*”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley de Ventas por Sorteo, determina: “*El permiso concedido por el Subsecretario de Gobierno, los gobernadores de provincia o el Ministro de Gobierno, en su caso, será suficiente para que el promotor pueda efectuar la venta o colocación de los contratos, acciones o boletos, en todas las ciudades y poblaciones de la República, sin perjuicio de que, de ser requerido, el promotor presente la autorización concedida antes de la primera autoridad de policía en los lugares donde debe efectuar el negocio*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 368, de fecha 06 de agosto de 2025, el señor Calm. Ronald Muñoz Cedeño, Gobernador de la Provincia de Manabí de ese entonces, nombra como Intendente General de Policía de la Provincia de Manabí al Sr.

**Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0009-R**

**Portoviejo, 19 de marzo de 2025**

Nahím Salomón Lara Ferrín;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 0495, de fecha 05 de enero de 2025, el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador, nombra como Gobernador de la Provincia Manabí, al Sr. Pablo Issac Rosero Bermeo;

**Que**, se hace necesario desconcentrar las competencias y delegarlas a las áreas especializadas, de forma tal que la administración cumpla con su función de prestación de servicios a la comunidad.

**Que**, en ejercicio de mis atribuciones y competencias conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y las demás normas enunciadas, resulta necesario delegar funciones para la gestión y firma de las acciones de personal de los funcionarios, conforme a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**RESUELVE**

**Artículo 1. DELEGAR** las atribuciones y competencias establecidas en los artículos 1, 4 y 5 de la Ley de Ventas por Sorteo, a la Ing. Leticia Párraga Vera, servidora de la Dirección Administrativa Financiera de la Gobernación de Manabí, a fin que firme en mi representación las RESOLUCIONES DE RIFAS Y SORTEOS, debiendo informar de manera periódica sobre los permisos conferidos; la que misma que regirá a partir del 1 de marzo de 2025, concordante al Art. 102 del Código Orgánico Administrativo, hasta su revocación,

En caso de cambio del titular del órgano delegante o del delegado se estará atento al contenido del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 2. NOTIFICAR** con la presente resolución al Intendente General de Policía de Manabí y al Director Administrativo Financiero, para los fines de Ley.

**Artículo 3. DISPONER** a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, se publique la presente resolución de delegación de funciones en el Portal Web Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Notifíquese, publíquese y archívese.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0009-R

Portoviejo, 19 de marzo de 2025

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Pablo Isaac Rosero Bermeo  
**GOBERNADOR DE MANABÍ**

Copia:

Señora Licenciada  
Myrian Ruth Bello Solorzano  
**Oficinista**

Señor Magíster  
Jaime Hortelio Andrade Vera  
**Director Administrativo Financiero**

va